



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165500219001**

Bogotá, 06/04/2016



20165500219001

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES**  
**CARRERA 13 No. 21/26/28 BARRIO SUCRE**  
**GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9467** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor ( E ) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

9467

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003467

23 MAR 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-

**Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602**

746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control),

**Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602**

que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes Al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Que mediante la resolución No 04188 del 16 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para la vigencia fiscal 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
4. Que mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a CENTRO DE

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602**

**ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602**

### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO UNICO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

*“ARTÍCULO 1°. Fijese como fecha límite para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único o por insta lamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.”*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*....*  
*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

*“(...)”*

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”*

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602**

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602** por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602** en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **CENTRO DE ENSEÑANZA**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602**

**AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES CON MATRICULA MERCANTIL 39553602** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

003467 23 MAR 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor (e)

Proyectó: Maria C. Garcia M. Adriana Rodriguez.

Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control

JA

B397								ACTIVO
A	B	C	D	E	F	G	H	
381	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	37888606	CEA AUTOPEÑA	SANTANDER	SAN GIL	Calle 5 No 5-116	
382	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	900420028	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON	SANTANDER	SAN JUAN GIRON	CALLE 46 No. 26-112	
383	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	900419233	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDOSKODA	SANTANDER	SOCORRO	Carrera 11 N° 7-14	
384	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	64542626	ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AL VOLANTE	SUCRE	SINCELEJO	CRA 19 No 28 03	
385	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	900371430	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA JMG	SUCRE	SINCELEJO	CALLE 22 No. 15-55	
386	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	5900604	ESCUELA TECNICA DE AUTOMOVILISMO AUTO ESPINAL	TOLIMA	ESPINAL	CALLE 11 No. 4-21	
387	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	23273308	ACADEMIA AUTOCLUB	TOLIMA	IBAGUE	Carrera 5 No. 49- 84 Zona industrial al papiro	
388	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	17169886	ACADEMIA COLOMBIANA DE AUTOMOVILISMO	TOLIMA	IBAGUE	CARRERA 5 No. 13- 57	
389	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	28545572	ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO	TOLIMA	IBAGUE	Carrera 6 No. 27- 53 Belalcazar	
390	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	41744860	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO FORMULA 3	TOLIMA	IBAGUE	AVENIDA 15 No. 7-86	
391	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	11299014	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO EL VOLANTE	TOLIMA	IBAGUE	CARRERA 1 No. 17-01/03	
392	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	5813235	ACADEMIA EL CONDUCTOR	TOLIMA	IBAGUE	Cra 48 Bis #94-51 Barrio Nacional	
393	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	93380584	ACADEMIA DE CONDUCCION MOTOS J&G	TOLIMA	IBAGUE	CARRERA 5 No 20-34	
394	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	14232024	ACADEMIA FERRARI DE AUTOMOVILISMO	TOLIMA	IBAGUE	CARRERA 4 TAMANA No. 32 4-34	
395	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	65774184	ACADEMIA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO RALLY	TOLIMA	IBAGUE	Carrera 5 No. 22- 114 Piso 2	
396	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	5913977	ESCUELA DE CONDUCCION MI COCHE 2	TOLIMA	MARIQUITA	800 Metros salida Mariquita via Ibague	
397								
398	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	16345612	CEA AUTO VELEZ	VALLE DEL CAUCA	ANDALUCIA	CRA 5 No. 10-79	
399	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	31373435	CEA LANGELORC	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	CARRERA 12 CALLE 6a AVENIDA SIMON BOLIVAR EDIFICIO MARIELA HINESTROZA 2PISO	
400	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	6187064	CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA AUTOMOVILISTICA MONTOYA CIFUENTES E HUOS No. 2	VALLE DEL CAUCA	BUGA	Carrera 16 #8-83	
401	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	6464302	CEA ESCUELA DE CONDUCCION SEVILLA	VALLE DEL CAUCA	CAicedonia	CARRERA 14 No. 11-09 FARQUE INDUSTRIAL CAICEDONIA	
402	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	41321971	ACADEMIA DE CONDUCCION OLIMPICA DE CALI	VALLE DEL CAUCA	CALI	Calle 10 #58- 19 Autopista Sur Oriente	
403	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	16758796	ACADEMIA DE CONDUCCION JUNIOR	VALLE DEL CAUCA	CALI	CLL 36 41G 39	
404	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	31859628	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MASERATI	VALLE DEL CAUCA	CALI	CARRERA 44 N° 13B- 27	
405	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	14959051	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL VALLE	VALLE DEL CAUCA	CALI	CRA 23 NRO 1-54 MIRAFLORES	
406	ACTIVO	HABILITADO DEC 1500	16927389	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO RALLY MONTECARLO	VALLE DEL CAUCA	CALI	Carrera 46 N° 48A- 113	

Listo

CEA 12 - PUBLICACION PAGINA HT



Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>MARTINEZ ORTIZ LUZ MERY</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	GIRARDOT
Número de Matrícula	0000079023
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 39553602
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20160211
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	3000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

↑ 5511 - Alojamiento en hoteles

### Información de Contacto

Municipio Comercial	GIRARDOT / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CARRERA 13 NRO. 21/26/28 B/SUCRE
Teléfono Comercial	3108573613
Municipio Fiscal	GIRARDOT / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CARRERA 13 NRO. 21/26/28 B/SUCRE
Teléfono Fiscal	3108573613
Correo Electrónico	hotelgaleon2007@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		HOTEL GALEON EXPRESS	GIRARDOT	Establecimiento	RM			RNT

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión Donaldonegrrte



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500182571**



Bogotá, 23/03/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA HORIZONTES**  
CARRERA 13 No. 21/26/28 BARRIO SUCRE  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9467 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 20168300034083\CITAT 9318.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20165500189881



20165500189881

Bogotá, 29/03/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CEA AUTOESCUELA HORIZONTES**  
CARRERA 21 No. 6 - 61  
MELGAR - TOLIMA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9467 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2016\_03\_29\_09\_14\_15.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	11 4 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Urina Alis	Nombre del distribuidor:	
CC	1122444	CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO Reside esa dirección es un hotel	Observaciones:	

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOESCUELA**  
**HORIZONTES**  
**CARRERA 13 No. 21/26/28 BARRIO SUCRE**  
**GIRARDOT - CUNDINAMARCA**



**REMITENTE**  
**Nombre/ Razón Social:**  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Superintendenci  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21  
 la soledad  
**Ciudad:** BOGOTA D.C.  
**Departamento:** BOGOTA D.C.  
**Código Postal:** 1113113  
**Envío:** RN550026199CO

**DESTINATARIO**  
**Nombre/ Razón Social:**  
 CENTRO DE ENSEÑANZA  
 AUTOMOVILISTICA AUTOESC  
**Dirección:** CARRERA 13 No. 2  
 BARRIO SUCRE  
**Ciudad:** GIRARDOT  
**Departamento:** CUNDINAMA

**Código Postal:** 2524323  
**Fecha Pre-Admisión:**  
 07/04/2016 15:37:36  
 Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20  
 Min. TIC Res. Mensajería Express 001967 del 19